Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 700/2012 DE LA COMISIÓN**

de 30 de julio de 2012

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores

(DO L 203 de 31.7.2012, p. 52)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1022/2012 de la Comisión de 6 de noviembre de 2012	L 307	70	7.11.2012
►**M2**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1136/2012 de la Comisión de 30 de noviembre de 2012	L 331	31	1.12.2012
►**M3**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 92/2013 de la Comisión de 1 de febrero de 2013	L 33	11	2.2.2013

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 700/2012 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 2012

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006 ([1]), y, en particular, su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca para 2011 han sido establecidas por los actos siguientes:

— Reglamento (UE) nº 1124/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces ([2]),

— Reglamento (UE) nº 1225/2010 del Consejo, de 13 de diciembre de 2010, que fija, para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas ([3]),

— Reglamento (UE) nº 1256/2010 del Consejo, de 17 de diciembre de 2010, por el que se fijan, para 2011, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro ([4]), y

— Reglamento (UE) nº 57/2011 del Consejo, de 18 de enero de 2011, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE ([5]).

(2) Las cuotas de pesca para 2012 han sido establecidas por los actos siguientes:

— Reglamento (UE) nº 1225/2010,

— Reglamento (UE) nº 716/2011 del Consejo, de 19 de julio de 2011, que establece las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2011/12 ([6]),

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.
([2]) DO L 318 de 4.12.2010, p. 1.
([3]) DO L 336 de 21.12.2010, p. 1.
([4]) DO L 343 de 29.12.2010, p. 2.
([5]) DO L 24 de 27.1.2011, p. 1.
([6]) DO L 193 de 23.7.2011, p. 11.

▼B

— Reglamento (UE) nº 1256/2011 del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1124/2010 ([1]),

— Reglamento (UE) nº 5/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces ([2]),

— Reglamento (UE) nº 43/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ([3]), y

— Reglamento (UE) nº 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ([4]).

(3) De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1224/2009, cuando la Comisión establece que un Estado miembro ha superado las cuotas de pesca que se le hayan asignado, la Comisión tiene que efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de ese Estado miembro.

(4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o años siguientes mediante la aplicación de determinados coeficientes multiplicadores que se fijan en dicho Reglamento.

(5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca de 2011. Procede, por tanto, que en 2012 y, en su caso, en años posteriores se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.

(6) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1016/2011 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2011, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en tales poblaciones ([5]), y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1021/2011 de la Comisión, de 14 de octubre de 2011, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011 a causa de la sobrepesca de otras poblaciones producida en el año anterior ([6]), han efectuado deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies correspondientes a 2011. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse eran superiores a sus cuotas de 2011 respectivas y, por consiguiente, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para cerciorarse de que, incluso en esos casos, se deduce la cantidad total, es preciso tener en cuenta las cantidades restantes cuando se efectúen deducciones de las cuotas de 2012 y, en su caso, de cuotas posteriores.

([1]) DO L 320 de 3.12.2011, p. 3.
([2]) DO L 3 de 6.1.2012, p. 1.
([3]) DO L 25 de 27.1.2012, p. 1.
([4]) DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.
([5]) DO L 270 de 15.10.2011, p. 1.
([6]) DO L 270 de 15.10.2011, p. 16.

▼B

(7) Las deducciones previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2012 en virtud de los actos siguientes:

— Reglamento (CE) nº 147/2007 de la Comisión, de 15 de febrero de 2007, por el que se modifican determinadas cuotas pesqueras de 2007 a 2012 de conformidad con el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ([1]), y

— Reglamento (UE) nº 165/2011 de la Comisión, de 22 de febrero de 2011, por el que se reducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 ([2]).

(8) Cuando no puedan aplicarse las deducciones por no disponer el Estado miembro de que se trate de cuota o de cuota suficiente, serán aplicables las disposiciones del artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) nº 1125/2010, (UE) nº 716/2011, (UE) nº 1256/2011, (UE) nº 5/2012, (UE) nº 43/2012 y (UE) nº 44/2012 para el año 2012 se reducen tal como se indica en el anexo.

2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las reducciones previstas en los Reglamentos (CE) nº 147/2007 y (UE) nº 165/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO L 46 de 16.2.2007, p. 10.
([2]) DO L 48 de 23.2.2011, p. 11.

▼M2

ANEXO

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) ([1])	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador ([2])	Coeficiente multiplicador adicional ([3]), ([4])	Deducción restante de 2011 ([5]) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
DK	DGS	03A-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de la zona IIIa	0,00	1,00	—	1,00	1		12	13,00	
DK	SAN	*234_6	Lanzón	Aguas de la UE de las zonas de gestión del lanzón	420,00	489,60	116,6	69,60	1			69,60	
DE	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la UE de las zonas IIa y IV	0,00	0,70	—	0,70	1			0,70	
DE	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	21 401,00	21 860,70	102,1	459,70	1			459,70	
DE	PLE	3BCD-C	Solla europea	Aguas de la UE de las subdivisiones 22-32	425,00	426,40	100,3	1,40	1			1,40	
IE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la UE y de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53º 30′ N	0,00	40,00	—	40,00	1			40,00	
IE	NOP	2A3A4.	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	IIIa; aguas de la UE de las zonas IIa y IV	0,00	5,00	—	5,00	1			5,00	
ES	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	66,00	69,00	104,5	3,00	1			3,00	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
ES	ANE	9/3411	Anchoa	IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	5 560,00	6 361,90	114,4	801,90	1,2			962,28	
ES	ANF	8C3411	Rape	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	1 293,00	1 453,90	112,4	160,90	1,2			193,08	
ES	BLI	67- (nuevo código BLI/5B67-)	Maruca azul	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	0,00	0,00	—	0,00	—		41	40,93	0,07
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	17,00	17,60	103,5	0,60	1			0	0,60
ES	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	135,00	216,90	160,7	81,90	1			20,38	61,52
ES	COD	7XAD34	Bacalao	VIIb, VIIc, VIIe-k, VIII, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	0,00	0,90	—	0,90	1			0,90	
ES	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	1,00	6,20	620,0	5,20	1			5,20	
ES	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y VIII	2,79	25,90	928,3	23,11	1			23,11	
ES	GFB	89-	Brótola	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX	222,00	250,20	112,7	28,20	1			28,20	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
ES	GFB	567-	Brótola	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	608,00	638,50	105,0	30,50	1			30,50	
ES	HAD	5BC6A.	Eglefino	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa	14,00	35,80	255,7	21,80	1			0,73	21,07
ES	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	60,00	65,30	108,8	5,30	1			5,30	
ES	JAX	2A-14	Jurel y capturas accesorias asociadas	Aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	2 419,00	2 519,90	104,2	100,90	1			100,90	
ES	JAX	09.	Jurel	IX	7 859,00	8 478,30	107,9	619,30	1,1			681,23	
ES	JAX	08C.	Jurel	VIIIc	24 129,00	32 431,80	134,4	8 302,80	1,4			11 623,92	
ES	LEZ	8C3411	Gallos	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	917,00	1 005,30	109,6	88,30	1			88,30	
ES	ORY	1CX14	Reloj anaranjado	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIV	0,00	0,60	—	0,60	1			0,60	
ES	POK	56-14	Carbonero	VI; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV	3,00	30,60	1 020,0	27,60	1			0	27,60
ES	POL	8ABDE.	Abadejo	VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe	61,00	65,30	107,0	4,30	1			4,30	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
ES	POL	08C.	Abadejo	VIIIc	208,00	256,00	123,1	48,00	1			48,00	
ES	PRA	N3L.	Gamba nórdica	NAFO 3L	214,00	292,00	136,4	78,00	1			71,70	6,30
ES	RED	N3LN.	Gallineta nórdica	NAFO 3LN	0,00	43,50	—	43,50	1			43,50	

▼M3

ES	SBR	*678-	Besugo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	57,12	62,30	109 %	5,18	1			5,18	

▼M2

ES	SOL	8AB.	Lenguado común	VIIIa y VIIIb	10,00	10,70	107,0	0,70	1	c		0,53	0,52
ES	USK	567EI.	Brosmio	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII	8,30	50,70	610,8	42,40	1			13,85	28,55
ES	WHB	8C3411	Bacaladilla	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	1 987,00	2 258,30	113,7	271,30	1,2			325,56	
FR	DWS	56789-	Tiburones de aguas profundas	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII, VIII y IX	10,17	26,00	255,7	15,83	1			15,83	
FR	SOL	07E.	Lenguado común	VIIe	283,00	290,00	102,5	7,00	1			7,00	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
LT	JAX	2A-14	Jurel y capturas accesorias asociadas	Aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	356,00	660,40	185,5	304,40	2			0	608,80
LT	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	26,00	28,80	110,8	2,80	1			2,80	
NL	BSF	56712-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII	0,00	0,00	—	0,00	—		5	0	5,00
NL	SBR	678-	Besugo	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	0,00	0,00	—	0,00	—		6	0	6,00
PL	COD	1N2AB	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0,00	0,00	—	0,00	—		2	2,00	
PL	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0,00	0,00	—	0,00	—		1	0	1,00
PL	HAD	2AC4	Eglefino	IV; aguas de la UE de la zona IIa	0,00	0,00	—	0,00	—		16	0	16,00
PL	LIN	04-C.	Maruca	Aguas de la UE de la zona IV	0,00	3,00	—	3,00	1			3,00	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) ([1])	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador ([2])	Coeficiente multiplicador adicional ([3]), ([4])	Deducción restante de 2011 ([5]) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
PL	MAC	2A34	Caballa	IIIa y IV; aguas de la UE de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	0,00	0,00	—	0,00	—		5	0	5,00
PL	RED	514GRN	Gallineta nórdica	Aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	0,00	0,00	—	0,00	—		1	0	1,00
PL	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIId, VIIIe, XII y XIV	0,00	0,00	—	0,00	—		8	0	8,00
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	220,10	241,10	109,5	21,00	1			21,00	
PT	ANE	9/3411	Anchoa	IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	2 882,00	2 920,20	101,3	38,20	1			38,20	
PT	ANF	8C3411	Rape	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	260,20	335,30	128,9	75,10	1	a		112,65	
PT	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	6 879,70	7 022,40	102,1	142,70	1			142,70	
PT	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X	3 305,00	3 547,20	107,3	242,20	1,1			266,42	

▼M2

	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
	PT	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	69,00	72,30	104,8	3,30	1			0	3,30
▼M3	—													
▼M2	PT	GFB	89-	Brótola	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX	10,00	12,00	120,0	2,00	1	a		3,00	
	PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	0,00	0,00	—	0,00	—		11	0	11,00
▼M3	—													
▼M2	PT	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	78,00	30,00	38,5	–48,00	—		458	26,07	383,93
	PT	POK	1N2AB	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	80,00	40,90	51,1	–39,10	—		294	31,84	223,06
▼M3	—													
▼M2	PT	WHB	8C3411	Bacaladilla	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	483,00	711,90	147,4	228,90	1,8			412,02	
	PT	WHG	08.	Merlán	VIII	0,00	1,20	—	1,20	1			1,20	

▼M2

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Desembarques permitidos en 2011 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Capturas totales en 2011 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota (%)	Sobrepesca referida a los desembarques permitidos (cantidad en toneladas)	Coeficiente multiplicador (2)	Coeficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducción restante de 2011 (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de 2012 (cantidad en toneladas)	Saldo (cantidad en toneladas)
UK	COD	N01514	Bacalao	Aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1; aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV	717,00	724,60	101,1	7,60	1			7,60	
UK	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	10,00	0,00	0,0	–10,00	—		10	0,00	
UK	BLI	24-	Maruca azul	Aguas de la UE y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de las zonas II, IV y V	1,50	1,50	100,0	0,00	—		2	2,00	
UK	HAD	1N2AB	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas I y II	781,00	781,60	100,1	0,60	1			0,60	
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la UE y de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53º 30′ N	27 687,00	27 887,40	100,7	200,40	1			200,40	
UK	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	173 520,50	179 960,30	103,7	6 439,80	1			6 439,80	

(1) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59), las transferencias de cuotas de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y/o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

(2) Según se indica en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

(3) Según se indica en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

(4) La letra «a» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por haberse producido un rebasamiento repetido en los años 2009, 2010 y 2011. La letra «c» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 porque la especie está sujeta a un plan plurianual.

(5) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1016/2011 por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en tales poblaciones, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1021/2011, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011 a causa de la sobrepesca de otras poblaciones producida en el año anterior, han aplicado deducciones a las cuotas de pesca para determinados países y especies en 2011. No obstante, en lo que se refiere a algunos Estados miembros las deducciones que debían aplicarse eran superiores a sus respectivas cuotas para 2011 y no pudieron efectuarse íntegramente ese año. Con objeto de garantizar que en esos casos también se deduzca el volumen total, las cantidades restantes se han tenido en cuenta al determinar las deducciones para 2012 y, en su caso, para cuotas subsiguientes..